PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 29 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, en medio electrónico, que se le proporcionara la expresión documental que indicara que el personal que sí tuvo derecho a vacaciones acudiera a laborar dentro del periodo vacacional que comprendió los días diecinueve al treinta de julio de dos mil veintiuno.

Asimismo, pidió copia de todas las listas de asistencia de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado que acudieron a laborar durante el periodo antes precisado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado entregó el soporte documental que da cuenta de la programación, bajo el sistema de guardias, conforme a la cual se indican los días y nombres de las personas servidoras públicas que acudieron a laborar en el periodo que comprendió del diecinueve al treinta de julio del presente año.

En cuanto a los registros de asistencia solicitados, el Sujeto Obligado manifestó que los mismos no obran de forma digital, sino sólo impresa y que, además, contienen información susceptible de ser clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que su entrega se realizaría en versión pública. Sin embargo, dicha documentación no fue entregada en la versión anunciada.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado porque entregó documentación en versión pública, aunque, de la revisión a la documentación, se advirtió que no existe información susceptible de ser clasificada como confidencial.

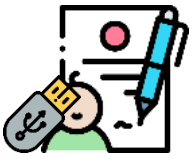

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las listas de asistencia de su interés, de forma íntegra, esto es, sin que se teste dato alguno.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1259/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de julio de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del sistema electrónico Infomex, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0303000016821, mediante la cual se requirió a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

> **Solicitud de información:**
> "requiero se me proporcione el documento, oficio, nota, circular o documento donde se indique que el personal que si tiene derecho a vacaciones acuda a laborar dentro del periodo vacacional de los dias 19 al 30 de julio del 2021, que justifique que los trabajadores vayan a trabajar ya que solo se justifique por motivos de urgencia o emergencia. Tambien requiero copia de todos los listados que se tengan de los dias 19 al 30 de julio del 2021 donde venga el registro de todos los trabajadores que acudieron a trabajar esos dias" (Sic)
>
> **Medio:**
> "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".
>
> **Otro medio notificación:**
> "Por internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

II. Respuesta a la solicitud. El once de agosto de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información del particular mediante el oficio CAPTRALIR/DG/U.T./408/2021, de la misma fecha precisada, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

"…
Al respecto le informo, que la Unidad de Transparencia de esta Entidad, remitió la solicitud al área correspondiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por ser esta quien detenta la información requerida, misma que mediante oficio CAPTRALIR/DG/DAF/605/2021, envía la respuesta a lo usted solicitado, misma que se adjunta en formato pdf.

No se omite comentar que en cuanto a las listas de asistencia materia de su petición no obran de forma digital como Usted lo desea solo impresa, además que dichas documentales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en la firma de particulares de conformidad en lo previsto en los artículos 3, 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI, 7 segundo párrafo, 8 primer párrafo, 24 fracción VIII, artículo 27, 169, 180, 183, 184 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, por lo que su entrega será en versión pública, ya que se eliminara dicho dato de los listados.
…"

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/605/2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"…
En respuesta a dicha solicitud, se comenta que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), únicamente puede proporcionar información relativa a este Organismo Público Descentralizado, en este contexto se informa que la Entidad no emitió ningún documento que indique que el personal que tiene derecho a vacaciones acuda a laborar dentro del periodo vacacional del 19 al 30 de julio de 2021, únicamente se informó mediante oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, las fechas del primer periodo vacacional para los empleados que tuvieran más de seis meses un día de servicio y que solo en caso de requerir la atención de asuntos urgentes se dejaran guardias para lo cual deberían de enviar calendario de guardias de cada área; en ese tenor se remite copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, signado por la Lic. María del Carmen Martínez Báez, Subdirectora de Administración

- Oficio CAPTRALIR/DG/323/2021, signado por el Director General de la CAPTRALIR, Mario Gilberto Gaytán Cervantes.
- Atenta Nota, signada por la Lic. Briseida Castillo Castro Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CAPTRALIR/DG/EAE/15/2021, signado por Vanessa Michelle Agüero Aguilar, Enlace de Administración de Expedientes.
- Oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1030/2021, signado por la Mtra. Guadalupe Adriana Álvarez Sánchez Subdirectora Jurídica y Normativa.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/991/2021, signado por el C. Juan Antonio Padilla Pérez, encargado de la Subdirección de Prestaciones.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DBPS/SP/1023/2021, signado por el C. Juan Antonio Padilla Pérez, encargado de la Subdirección de Prestaciones.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPCV/380/2021, signado por el C.P. Daniel Martínez Cárdenas, J.U.D. de Planeación y Crédito a la Vivienda.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/0523/2021, signado por el Lic. Manuel Miguel Pérez Martínez, Director de Administración y Finanzas.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCP/092/2021, signado por el Lic. Javier Carmona Vertiz, J.U.D. de Control Presupuestal
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCR/501/2021, signado por el C.P. Luis Gerardo Coyote Uribe, J.U.D. de Contabilidad y Registro.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCR/501/2021, signado por el Lic. Antonio Amaya Téllez J.U.D. de tesorería
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCR/501/2021, signado por la Lic. María del Carmen Martínez Báez, Subdirectora de Administración.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/JUDRMAS/100/2021, signado por el L.C.P. Emilio Enrique Manrique Ochoa, J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/UDACH/295/2021, signado por la J.U.D. de Administración de Capital Humano, Estefany Arteaga Suárez.
- Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/UDTIC/293/2021, signado por el Lic. José Guillermo Araujo Rodríguez, encargado de la J.U.D. de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- Registro de asistencia de los días comprendidos del 19 al 30 de julio de 2021.

…” (Sic)

b) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021 del primero de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de Administración y dirigido a los Directores de área, Subdirectores, Subdirectoras, Jefes y Jefas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores de Proyectos en la CAPTRALIR, por el que se informó lo siguiente:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

"…
Me dirijo a Ustedes, con la finalidad de informar que el **Primer Periodo Vacacional 2021** se disfrutará durante los días comprendidos del **lunes 19 al viernes 30 de julio de 2021, reanudando labores el 02 de agosto de 2021,** en el horario acostumbrado.

No omito mencionar, que **gozarán de dicho período el personal que tenga seis meses un día de servicio activos cumplidos,** aunado a lo anterior, solo en caso de requerir la atención de asuntos urgentes, se dejaran guardias de estricto apego a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 90 del Reglamento Interno que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Empleados de la CAPTRALIR.

En este tenor, **se solicita se entregue el día viernes 2 de julio de 2021 (URGENTE antes de las 14:00 horas), calendario de guardias establecidas en cada área,** señalando nombre de empleado, día y horario en que cubrirán las guardias durante este periodo de forma impresa y en archivo Excel, a los correos: […]

Para tales efectos, el personal Técnico Operativo y de Estabilidad Laboral (nómina 8) deberá entregar el **Documento Múltiple de Incidencia** acostumbrado, **a más tardar el día 9 de julio del año en curso, a su jefe inmediato para su autorización.**
…"

c) Oficio CAPTRALIR/DG/323/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director General y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
En atención al oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, de fecha 1 de julio del presente, relativo al Primer periodo vacacional 2021, comprendido del lunes 19 al viernes 30 de julio de 2021.

Al respecto, presenta a usted, calendario del personal de la Dirección General que realizará las guardias correspondientes al periodo vacacional en comento, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

JULIO 2020				
Lunes 19	Martes 20	Miércoles 21	Jueves 22	Viernes 23
Norma I. Nieto Arévalo Evgueny N. Sandoval Bucio	Norma I. Nieto Arévalo Evgueny N. Sandoval Bucio	Norma I. Nieto Arevalo Aurora A. Gonzalez Lopez	Norma I. Nieto Arévalo Aurora A. Gonzalez Lopez	Norma I. Nieto Arévalo Nayeli K. Reyes Robledo
Lunes 26	Martes 27	Miércoles 28	Jueves 29	Viernes 30
Norma I. Nieto Arevalo Nayeli K. Reyes Robledo	Norma I. Nieto Arévalo Nayeli K. Reyes Robledo	Norma I. Nieto Arévalo María M. Bocanegra Vázquez	Norma I. Nieto Arévalo María M. Bocanegra Vázquez	Norma I. Nieto Arévalo María M. Bocanegra Vazquez

…"

d) Atenta Nota de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, emitida por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Administración, por la que se informa:

"…
El alcance a la atenta nota generada el 02 de julio del presente referente al oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, recibido en la Unidad de Transparencia, donde solicita, señalar nombre de empleado, día y horario, en que cubrirá las guardias durante el primer periodo vacacional 2021 de forma impresa y en archivo Excel.

Anexo a la presente la modificación del día y hora en que los empleados de esta Unidad de Transparencia asistirán en este primer periodo vacacional.

7002089	Briseida Castillo Castro	19-23 de julio	10:00 a 15:00
7001822	Gerardo Perez Islas	Sin guardia	
831642	Juan Baltazar Bernal Rodriguez	Sin guardia	

…"

e) Oficio CAPTRALIR/DG/EAE/15/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Enlace de Administración de Expedientes y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
Por medio del presente en atención al oficio CAPTRALIR/DG/EAE/15/2021, me permito informarle que referente al Primer Periodo Vacacional correspondiente al año en curso, la semana del 26 al 30 de julio, la C. Karla Alejandra Maldonado Castillo, con número de empleado 1114728 escrita al área mi digno cargo, cumplirá con guardia en un horario de 10 a 14 horas.
…"

f) Oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1030/2021 del siete de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora Jurídica y Normativa y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
Por medio del presente oficio, me permito remitir a usted la lista de personal que cubrirá las Guardias en la Subdirección Jurídica y Normativa, durante el primer periodo vacacional del año dos mil veintiuno, el cual está comprendido del lunes19 al viernes 30 del mes de julio del 2021; las guardias mencionadas quedarán como a continuación se indica:

NOMBRE	PERÍODO
GUADALUPE ADRIANA ÁLVAREZ SÁNCHEZ.	19 A 23
ENRIQUE RAMOS SALINAS.	19 A 21
FABIOLA JIMÉNEZ BRIONES.	19 A 21
JAVIER VELÁZQUEZ CORTÉS.	26 A 27
ANDRÉS LEY BECERRA.	22 A 23
RAFAEL TORRES SÁNCHEZ.	19 A 23
SAÚL ALBERTO RESÉNDIZ MENDOZA.	26 A 30
ALFREDO JIMÉNEZ BRIONES.	19 A 21
JUAN PABLO HERNÁNDEZ LOBATO.	26 A 30
EVELYN SUSANA MARTÍNEZ ROSAS.	19 A 30
NICOLÁS TORRES SÁNCHEZ.	19 A 23
MARIO ALBERTO GUADARRAMA ONTIVEROS	19 A 30

…"

g) Oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/991/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Encargado de la Subdirección de Prestaciones y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
Por medio del presente y en atención al oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021de fecha 1 de julio de 2021, le informo del personal que cubrirá las guardias en las áreas de **PENSIONES J.U.D DE PRESTACIONES. J.U.D ECONÓMICAS DE BIENESTAR SOCIAL,** durante el primer periodo vacacional, que comprende del 19 al 30 de julio en un horario de 9:00 a 13 hrs.

PENSIONES.

DIA	NOMBRE	NUM. DE EMPLEADO
20,27 DE JULIO.	MARIA ANDREA GONZALEZ MORGAN	7002115
20,27 DE JULIO.	BLANCO ESQUIVEL FRIDA JANETTE	7002108
19-30 DE JULIO	MARIA DEL ROCIO BETANZOS VELASCO	1108860
19-30 DE JULIO	LILIAN MARTINEZ ROJAS	11398538

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

PRESTACIONES ECONOMICAS.

DIA	NOMBRE	NUM. EMPLEADO.
19-30 DE JULIO	JUAN JESUS MARTINEZ SANCHEZ	1136024
19-30 DE JULIO	JORGE OCTAVIO GALLARDO MEDINA	1097083

BIENESTAR SOCIAL

DIA	NOMBRE	NUM. DE EMPLEADO
19- 23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	PAOLA RAYON ALARCON	7001785
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	NALLELY MARLENE BUCIO VAZQUEZ	7002052
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	MARGA MIRIAM MARINEZ ARMAS	7001990
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	GUSTAVO TINAJERO JIMENEZ	1113775
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	OLGA OLIVIA LUNA DIAZ	7002109
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	ESTEFANIA RAMIREZ REYNADA	1107569
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	MARIA DE JESUS RESENDIZ MORENO	7001805
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	LUZ ELENA FLORES PEREZ	1119662
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ	834802
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	HECTOR SANCHEZ GONZALEZ	834802
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	ROSY PEREZ VILLALOBOS	7001842
19-23 DE JULIO DE 9:00 A 12:00	MELINA RAMIREZ ZAMORA	7001838
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	ADRIANA AGUILAR NEGRETE	1004624
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	RUBEN CISNEROS MORENO	1098423
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	SANTA G. RIVERA BERNARDINO	7001784
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	RAFAEL CORTES MARTINEZ	7001508
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	EDITH ALZATE VERDEJO	7001957
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	MIRIAM JUAREZ AGUILAR	1119032
26-30 DE JULIO DE 9 A 12:00	SONIA CRUZ SANTOS	70001971

…"

h) Oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/1023/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Encargado de la Subdirección de Prestaciones y dirigido al Director de Administración y Finanzas, por el que se informó lo siguiente:

"…
El alcance del oficio **CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/991/2021** con fecha 02 de julio del presente año, al respecto y le informo a Usted que el área de Bienestar Social cubrirá las guardias del primer periodo vacacional de la siguiente manera:

DIA	NOMBRE	NUM. DE EMPLEADO
19 AL 23 DE JULIO	HECTOR SANCHEZ GONZALEZ	834802
	JOSE LUIS SANCHWEZ GONZALEZ	7002111
19-20-21 DE JULIO	MARGA MIRIAM MARTINEZ ARMAS	7001990
22 DE JULIO	ADRIANA AGUILAR NEGRETE	1004624
19 Y 23 DE JULIO	NALLELY MARLENE BUCIO VAZQUEZ	7002052
26 DE JULIO	LUZ ELENA FLORES PÉREZ	1119662
	GUSTAVO TINAJERO JIMENEZ	1113775
27 DE JULIO	MIRIAM JUAREZ AGUILAR	1119032
	RUBEN CISNEROS MORENO	1098423
28 DE JULIO	EVELIN LOPEZ RICO	1056209
	OLGA OLIVIA LUNA DIAZ	7002109
29 DE JULIO	RAFAEL CORTES MARTINEZ	7001508
	SONIA CRUZ SANTOS	7001971
30 DE JULIO	SANTA G. RIVERA BERNARDINO	7001784
	EDITH ALZATE VERDEJO	7001957

DIA	NOMBRE	NUM. DE EMPLEADO
19 AL 23 DE JULIO	ROSA PEREZ VILLALOBOS	7001842
	MARIA DE JESUS RESENDIZ MORENO	7001805
	ESTEFANI RAMIREZ REYNADA	1107569
	MELINA RAMIREZ ZAMORA	7001838

…"

i) Oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPCV/380/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por J.U.D. de Planeación y Crédito a la Vivienda y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
En respuesta a su oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021 de fecha 1 de julio de 2021, le informo del personal que cubrirá las guardias en el área de Planeación y Crédito a la Vivienda durante el primer periodo vacacional, que comprende el 19 al 30 de julio en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

DIA	NOMBRE	NUMERO DE EMPLEADO
19 DE JULIO	DANIELA MORENO MORA	1113777
20, 22, 27 Y 29 DE JULIO	DANIEL MARTINEZ CARDENAS	JUD - 7002048
20 DE JULIO	MENDOZA MONTOYA MARCO ANTONIO	7001939
21 DE JULIO	SANCHEZ SÁNCHEZ ABRAHAM	7002011
22 DE JULIO	KEYLA ABOANZA PIÑA	7001852
23 DE JULIO	CASTRO LEON FRANCISCO	7002016
26 DE JULIO	CERVANTES MARTINEZ CARLOS	7001831
27 DE JULIO	ANA LAURA LAGARDE ESPINOZA	7001999
28 DE JULIO	VALENCIA BARRETO FRANCISCO JAVIER CARLOS	7002005
29 DE JULIO	DOLORES ESPINOZA MARTINEZ	1039551
30 DE JULIO	MARIBEL CONTRERAS GARCIA	7001478

…"

j) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/0523/2021 del cinco de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al J.U.D. de Administración de Capital Humano, por el que se informó lo siguiente:

"…
En relación a su oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, de fecha 1° de julio de dos mil veintiuno cual Informa el Primer Periodo Vacacional de la caja de previsión para Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, me permito informarle que las guardias quedarán de la siguiente manera:

DÍA	NOMBRE DE EMPLEADO	HORARIO
19 AL 23 DE JULIO	FERNANDA PAOLA CEDILLO ROSENDI	09:00 AM A 15:00 HRS
26 AL 30 DE JULIO	MARIANO IGNACIO ALMARAZ DEL VALLE	09:00 AM A 15:00 HRS
26 AL 30 DE JULIO	DIANA ALICIA MENDOZA GARCÍA	09:00 AM A 15:00 HRS

…"

k) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCP/092/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por el JUD de Control Presupuestal y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
En atención al oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021 de fecha 01 de 2021, donde se Informa el Primer Periodo Vacacional, hago de su conocimiento que esta Unidad Departamental cuenta con dos personas, Técnico Operativo y de Estabilidad Laboral (Nómina 8), mismas que no realizarán guardias en dicho periodo.

Sin embargo, no omito mencionar que esta unidad queda cubierta por el personal de Honorarios, los cuales cubrirían las guardias que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de Empleado	Nombre	Días de Guardia	Horario de Guardias
1113893	Analco Arellanes Abaudazan	19 al 30 de Julio 2021	09:00 a 18:00
1097456	Valdivia Zúñiga Guillermo	19 al 30 de Julio 2021	09:00 a 18:00

…"

l) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCR/501/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por el JUD de Contabilidad y Registro y dirigido a la Subdirectora de Administración, el cual señala:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

"…
El alcance a mi oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCR/459/2021 en dónde se envía calendario de guardias; al respecto me permito enviarle el calendario actualizado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, que estará haciendo guardias del periodo del 19 al 30 de junio correspondiente al primer periodo vacacional en un horario de 9:00 a 16:00 hrs.
…"

m) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDT/521/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Tesorería y dirigido al J.U.D. de Administración de Capital Humano, por el que se informó lo siguiente:

"…
En atención al oficio No. CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021de de fecha 1 del presente mes y año donde solicitan el calendario de guardias establecidas en cada área para el periodo del 19 al 30 de julio, por este medio le hago entrega del calendario de guardias de la Unidad Departamental de Tesorería.

No omito mencionar que el área me cargó depende de otras áreas, por lo que el calendario en mención puede variar de acuerdo a las necesidades de las mismas.

	1RA SEMANA DEL 19 AL 23 DE JULIO					
NOMBRE	19/07/2021	20/07/2021	21/07/2021	22/07/2021	23/07/2021	HORARIO
L.C. LUIS GERARDO COYOTE URIBE	x	x	x	x	x	9:00 A 16:00 HRS
MAURICIO SKINFILL MEDINA	x	x	x			
TROY ANGEL BRIONES MARTINEZ	x	x	x			
SANDRA RODRIGUEZ GARCIA				x	x	
SERGIO HERNANDEZ GALLARDO						
MIGUEL RODRIGUEZ YAÑEZ						
ALEJANDRO MENDEZ VIVAR	x		x		x	

	2DA SEMANA DEL 26 AL 30 DE JULIO					
NOMBRE	26/07/2021	27/07/2021	28/07/2021	29/07/2021	30/07/2021	HORARIO
L.C. LUIS GERARDO COYOTE URIBE	x	x	x	x	x	9:00 A 16:00 HRS
MAURICIO SKINFILL MEDINA						
TROY ANGEL BRIONES MARTINEZ						
SANDRA RODRIGUEZ GARCIA	x	x				
SERGIO HERNANDEZ GALLARDO			x	x	x	
MIGUEL RODRIGUEZ YAÑEZ			x	x	x	
ALEJANDRO MENDEZ VIVAR	x				x	

GUARDÍAS DEL PERIODO VACACIONAL DEL 19 AL 30 DE JULIO DE 2021

NOMBRE	DÍA	HORARIO	OBSERVACIONES
ANTONIO AMAYA TÉLLEZ	28, 29 Y 30	09:00:00 a 15:00	Dependemos del área de Capital Humano y presupuesto para el pago de las nóminas del personal, así como del área de Bienestar Social para la dispersión de la nómina de Pensionados.
JOSÉ LUIS RAMIREZ COBA	28, 29 Y 30	09:00:00 a 15:00	Dependemos del área de Capital Humano y presupuesto para el pago de las nóminas del personal, así como del área de Bienestar Social para la dispersión de la nómina de Pensionados.
GLORIA VEGA UBALDO	29 y 30	09:00:00 a 15:00	Cierre del mes de los Ingresos de la CAPTRALIR
EDNA BEGOÑA MENDOZA	29 y 30	09:00:00 a 15:00	Cierre del mes de los Gastos de la CAPTRALIR.
MALENY VALLE CABAÑAS	29 y 30	09:00:00 a 15:00	Cierre del mes de los Prestámos a Corto Plazo y pagos por cheques

…"

n) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/196/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de Administración y dirigido al Director de Administración y Finanzas, por el que se informó lo siguiente:

"…
En atención al oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, en dónde se solicita se entregue el calendario de guardias establecidas de cada área.

Al respecto me permito informarle que esta Subdirección a mi cargo no contará con guardias referente al Primer Periodo Vacacional comprendido del **lunes 19 al viernes 30 de julio del año en curso.** Sin embargo, no miento mencionar que, dependiendo de las necesidades del área, serán solicitadas las asistencias eventualmente.

NOMBRE	No. DE EMPLEADO	DIAS DE GUARDIA
SILVIA ARTEAGA LÓPEZ	7001834	DESCANSO
LUISA VEÓNICA GÓMEZ VILLARREAL	7002071	DESCANSO
PAOLA MARIANA ESPINOSA CONTRERAS	7001909	DESCANSO

…"

o) Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/JUDRMAS/100/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por el J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido a la Subdirectora de Administración, el cual señala:

"…
En atención a su Oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021 de fecha 01 de julio del año en curso, donde solicita se entregue el calendario de guardias establecidas en cada área.

Al respecto anexo relación de las personas que cubrirán las Guardias del Primer Periodo Vacacional.

		HORARIO
EMILIO ENRIQUE MANRIQUE OCHOA	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS
FERNANDO CASTAÑEDA PALLARES	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS
LUIS MIGUEL MATA VILLAR	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS
CARLOS RODRIGUEZ FLORES	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS
IVONNE SAVIÑON RIOS	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS
JAVIER VALADEZ SANCHEZ	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS
MARIO ALEJANDRO LOPEZ LOO	LUNES 19 A 30 DE JULIO	DE 09:00 A 16:00 HRS

…"

p) Oficio CAPTRALIR/DAF/SA/UDACH/295/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por la J.U.D. de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
En atención a su oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SA/212/2021, anexo al presente, encontrará el listado de las guardias correspondientes al Primer Periodo Vacacional del presente año, del personal adscrito a mi cargo:

FECHA	NOMBRE	HORARIO
19 DE JULIO	CARMEN DENICE ALVAREZ BADILLO	10:00 A 15:00
20 DE JULIO	JOSÉ CARLOS ERNESTO GARCÍA MIRANDA	10:00 A 15:00
21 DE JULIO	FERNANDA GARCÍA RODRÍGUEZ	10:00 A 15:00
22 DE JULIO	REYNA ITANDEHUI CARBAJAL JARA	10:00 A 15:00
23 DE JULIO	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VENTURA	10:00 A 15:00
26 DE JULIO	BARBARA GARCÍA ORTÍZ	10:00 A 15:00
27DE JULIO	PAOLA BARBARA RAMÍREZ GARCÍA	10:00 A 15:00
28 DE JULIO	EDITH VENCES GONZÁLEZ	10:00 A 15:00
29 DE JULIO	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VENTURA	10:00 A 15:00
30 DE JULIO	JOSÉ CARLOS ERNESTO GARCÍA MIRANDA	10:00 A 15:00

FECHA	NOMBRE	HORARIO
DEL 19 AL 23 DE JULIO	GUILLERMO LUNA GUARNEROS	10:00 A 15:00
DEL 19 AL 23 DE JULIO	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ARIAS	10:00 A 15:00
DEL 26 AL 30 DE JULIO	RODRIGO CID PÉREZ	10:00 A 15:00

…"

q) Oficio CDMX/CAPTRALIR/DG/DAF/SA/UDTIC/293/2021 del dos de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Encargado de la J.U.D de Tecnologías de Información y Comunicaciones y dirigido a la Subdirectora de Administración, por el que se informó lo siguiente:

"…
En atención al oficio **CAPTRALIR/DG/DAF/SA/152/2021** de fecha 01 de julio del actual, en el cual se da a conocer las fechas que corresponden al Primer Periodo Vacacional 2021 y a su vez se solicita que en caso de requerir la atención para asuntos urgentes, se dejen guardián en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interno de la CAPTRALIR.

Al respecto me permito enviar vía correo electrónico e impreso, la tabla de guardias y vacaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cabe mencionar que el personal que cubrirá guardias los días señalados lo hará en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, salvo requerimientos especiales u operación de la CAPTRALIR.
…"

r) Documento denominado “Guardia para el primer periodo vacacional de la Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la CAPTRALIR (Horario de 9:00 a 15:00 hrs)”.

III. Recurso de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que manifestó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**:
> “No me proporcionan las listas de asistencia, mencionan que “contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.... Por lo que su entrega será en versión pública” no mencionan el acuerdo del Comité de Transparencia donde confirma su clasificación, no informan si sesionó el Comité y de haberlo realizado no dan más datos sobre ello.
>
> Más adelante me dicen “la entrega de las listas de asistencia será en forma impresa y en copia simple, en versión pública sin costo alguno en esta Unidad de Transparencia...” por qué me las van a dar en forma impresa, cuando tan solo la respuesta que me envían digitalizan 28 hojas, me están coartando el acceso a la información pública, me quieren dar en dos diferentes tipos de entregas el acceso a la información.
>
> De verdad la Responsable de la Unidad de Transparencia no sabe lo básico que es que necesita sesionar el Comité de Transparencia de la Entidad para darme esas versiones públicas y enviarme en la respuesta el Acuerdo del Comité. Requiero conocer cuándo sesionó el Comité y con qué número de Acuerdo aprobó las versiones públicas de la solicitud de información 0303000016821.
>
> Cómo me dan las versiones públicas en forma impresa cuando me envían una respuesta de 28 hojas digitalizadas.
>
> Gracias.”
>
> **Razones o motivos de la inconformidad:**
> “Mi derecho al acceso a la información pública.”

IV. Turno. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1259/2021,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**

Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y respuesta complementaria. El seis de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, vía correo electrónico dirigido a la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, así como también a la dirección de correo de la parte recurrente, el oficio CAPTRALIR/DG/U.T./430/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

> "…
> Por lo expuesto se contesta de manera complementaria y puntual lo siguiente:
>
> **1.- requiero se me proporcione el documento, oficio, nota, circular o documento donde se indique que el personal que si tiene derecho a vacaciones acuda a laborar dentro del periodo vacacional de los días 19 al 30 de julio del 2021, que justifique que los trabajadores vayan a trabajar ya que solo se justifique por motivos de urgencia o emergencia.**
>
> La Unidad de Transparencia de esta Entidad, remitió la solicitud al área correspondiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por ser esta quien detenta la información requerida, misma que mediante oficio CAPTRALIR/DG/DAF/605/2021, envía la respuesta a lo usted solicitado, misma que se adjunta en formato pdf.

2.- También requiero copia de todos los listados que se tengan de los días 19 al 30 de julio del 2021 donde venga el registro de todos los trabajadores que acudieron a trabajar esos días.

De los listados requeridos, se pudo apreciar que dentro de la misma existen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, que son los datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, como es la firma de particulares consignados en dichos documentos, en este sentido, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta, lo procedente es restringir este dato atento a lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 6, fracción XII, y 186, refieren:

Fracción XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

Artículo 186.
Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Para robustecer lo antes descrito, tenemos expresamente lo definido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como categorías de datos personales en su artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México lo siguiente:

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

l. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

En cumplimiento a las formalidades previstas en los numerales 88 y 89, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en observancia del criterio establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el sentido de invocar los acuerdos del Comité de Transparencia cuando dicho órgano colegiado haya hecho un pronunciamiento expreso sobre la clasificación de información de acceso restringido en su carácter de confidencial como es el caso que nos ocupa, bastara el hecho de citar el acuerdo del comité para que quede satisfecha la formalidad y por ende la clasificación, por lo que se informa que con fecha ocho de enero del dos mil veinte uno se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, en la que el Comité de Transparencia emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 3/1.S.E/CT/2021 Las y los integrantes del comité de transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de raya de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 88, 89, 90, fracción II y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad confidencial EL RFC, CURP, huella digital, domicilios particulares, sexo, fotografías, cuenta predial, firmas autógrafas, nombres de particulares, número telefónico particular, valor del inmueble, correos electrónicos particulares, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, clave de elector, folio vertical ubicado al reverso de la credencial de elector y la cuenta predial.

Por lo anterior se anexa el listado que contienen los días 19 al 30 de julio del 2021 solicitados, haciendo la aclaración que las firmas de particulares han sido testados que en cumplimiento a la normatividad antes descrita.
…"

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

a) Las documentales entregadas como respuesta, descritas en los incisos b) al r), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

b) Registros de asistencia de funcionarios públicos del Sujeto Obligado, donde se desglosa información del nombre, hora de entrada y de salida, firma y número de empleado, correspondientes al periodo del diecinueve al treinta de julio de dos mil veintiuno, constantes de treinta y cinco fojas útiles.

En dichos registros se advierte que está testada la firma y que en uno de los registros del diecinueve de julio de dos mil veintiuno no se aprecia la hora de entrada.

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el once de agosto de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día veinticuatro del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que aquí impugna.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción IV, del artículo 234 de la Ley de Transparencia, en virtud de que la parte recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta porque no se le proporcionaron las listas de asistencia solicitadas.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso se admitió por acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, ni ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, no obstante, durante la tramitación del procedimiento el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a la parte recurrente, en ese sentido corresponde verificar si se actualiza o no la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en cita, referente a que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[2] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En atención a lo antes señalado, el Sujeto Obligado con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno notificó en forma electrónica, vía correo, una respuesta complementaria a la parte recurrente, enviando copia de dicha respuesta a la cuenta de correo habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, por lo que los primeros dos requisitos se estiman cumplidos.

En cuanto al tercer requisito, es importante desglosar cada requerimiento informativo y la documentación que fue entregada como respuesta:

Requerimiento	Respuesta
1.- requiero se me proporcione el documento, oficio, nota, circular o documento donde se indique que el personal que si tiene derecho a vacaciones acuda a laborar dentro del periodo vacacional de los días 19 al 30 de	*La Unidad de Transparencia de esta Entidad, remitió la solicitud al área correspondiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por ser esta quien detenta la información requerida, misma que mediante oficio*

[2] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

julio del 2021, que justifique que los trabajadores vayan a trabajar ya que solo se justifique por motivos de urgencia o emergencia.	*CAPTRALIR/DG/DAF/605/2021, envía la respuesta a lo usted solicitado, misma que se adjunta en formato pdf.* El soporte documental entregado corresponde al descrito en los incisos b) al r), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución. Es importante que esa misma documentación fue entregada en la respuesta primigenia.
2.- También requiero copia de todos los listados que se tengan de los días 19 al 30 de julio del 2021 donde venga el registro de todos los trabajadores que acudieron a trabajar esos días.	*De los listados requeridos, se pudo apreciar que dentro de la misma existen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, que son los datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, como es la firma de particulares consignados en dichos documentos, en este sentido, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta, lo procedente es restringir este dato atento a lo siguiente:* [Se transcriben fundamentos de derecho] *Por lo anterior se anexa el listado que contienen los días 19 al 30 de julio del 2021 solicitados, haciendo la aclaración que las firmas de particulares han sido testados que en cumplimiento a la*

	normatividad antes descrita. La documentación entregada corresponde a registros de asistencia de funcionarios públicos del Sujeto Obligado, donde se desglosa información del nombre, hora de entrada y de salida, firma y número de empleado, correspondientes al periodo del diecinueve al treinta de julio de dos mil veintiuno, constantes de treinta y cinco fojas útiles. Dicha información no fue entregada en la respuesta primigenia.

Si bien existe un pronunciamiento sobre cada punto de lo solicitado y se entrega el debido soporte documental, se advierte que la información se proporcionó en versión pública bajo el argumento de que contiene información clasificada en la modalidad de confidencial, sin embargo, es necesario analizar la procedencia de la referida clasificación, por lo que es necesario entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó, en medio electrónico, que se le proporcionara la expresión documental que indicara que el personal que sí tuvo derecho a vacaciones acudiera a laborar dentro del periodo vacacional que comprendió los días diecinueve al treinta de julio de dos mil veintiuno.

Asimismo, pidió copia de todas las listas de asistencia de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado que acudieron a laborar durante periodo antes precisado.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado entregó el soporte documental que da cuenta de la programación, bajo el sistema de guardias, conforme a la cual se indican los días y nombres de las personas servidoras públicas que acudieron a laborar en el periodo que comprendió del diecinueve al treinta de julio del presente año.

En cuanto a los registros de asistencia solicitados, el Sujeto Obligado manifestó que las mismas no obran de forma digital, sino sólo impresa y que, además, contienen información susceptible de ser clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que su entrega se realizaría en versión pública. Sin embargo, dicha documentación no fue entregada en la versión anunciada.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado entregó diversa documentación a la parte recurrente durante la tramitación del recurso, que fue referida en la consideración anterior, destacándose aquella consistente en los registros de asistencia de las personas servidoras públicas, que fue proporcionada en versión pública y en la que se testó el dato de la firma.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por

los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[3]

Previo al análisis de la respuesta a la luz de las manifestaciones de la parte recurrente, es de precisarse que únicamente se agravió porque no se le entregaron las listas de asistencia que solicitó, por lo que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en cuanto al requerimiento consistente en la expresión documental que indicara que el personal que sí tuvo derecho a vacaciones acudiera a laborar dentro del periodo vacacional, se entiende como **consentida tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.
> …"

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la

[3] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es, la entrega de información incompleta por lo que hace a los registros de asistencia de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado.

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México en su respuesta primigenia se limitó a señalar a la persona solicitante que las listas de asistencia no obran de forma digital, sino sólo impresa y que, además, contienen información susceptible de ser clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que su entrega se realizaría en versión pública. No obstante, esa documentación no fue entregada.

Ahora bien, el Ente Obligado, durante la tramitación del procedimiento, entregó a la parte recurrente los registros de asistencia solicitados de manera electrónica y en versión pública, testando la firma de las personas servidoras públicas.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 186 que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en ese tenor, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En ese sentido, es importante señalar que, en principio, **la firma o rúbrica, de una persona física**, consiste en información considerada como confidencial en virtud de que a través de ésta se le puede identificar.

En el caso concreto, se testó la firma de particulares que se ostentan con el carácter de **personas servidoras públicas** en los registros de asistencia de interés de la parte recurrente, pero no debe perderse de vista que la firma de las personas servidoras públicas vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo de empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Sobre el particular, es necesario invocar, por analogía, lo que el criterio histórico 10/10[4], emitido por el Pleno del entonces IFAI hoy INAI, dispone:

> **LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO.** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, **la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública**, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Refuerza lo anterior el criterio orientador 02/19[5] emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Firma y rúbrica de servidores públicos”, cuyo contenido es el siguiente:

> **Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Con base en lo antes expuesto, si bien la firma de una persona física es un dato personal, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, dicho dato fue plasmado en documentos firmados con motivo de su calidad de personas servidoras públicas, máxime que da cuenta del ingreso de esas personas a su lugar de trabajo.

Derivado de lo anterior, se tiene que, en el caso que nos ocupa, la rúbrica y firma de las personas servidoras públicass no es información susceptible de ser clasificada como confidencial.

---

[4] Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-10.docx
[5] Consultable en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-19.docx

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo Garante que en uno de los registros de asistencia del diecinueve de julio de dos mil veintiuno no se aprecia la hora de entrada, independientemente de si se trata de un elemento testado o de un error involuntario en la digitalización, es menester señalar que esa información no es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anterior, **el único agravio** formulado por la parte recurrente **es fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente, en medio electrónico, las listas de asistencia de su interés, de forma íntegra, esto es, sin que se teste dato alguno.

Lo anterior deberá entregarse a través del correo electrónico que la persona recurrente señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al Sujeto Obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. **Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1259/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM